ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

PRÓRROGA No. 001 AL CONTRATO No. 490 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y ANDREA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

CONTRATO NO.	No. 490 DE 2019
OBJETO	CONTRATAR EL SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y MANEJO INTEGRADO PARA EL CONTROL DE PLAGAS EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DE CUIDADO ANIMAL.
CONTRATISTA	**ANDREA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**
Nº DE IDENTIFICACIÓN	NIT No. 1.031.123.048-5
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($16.456.000,00)
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	SEIS (6) MESES Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS DEL CONTRATO.
FECHA DE INICIO	26 DE AGOSTO DE 2019
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	25 DE FEBRERO DE 2020
PRÓRROGA No.1	siete (07) meses y/o hasta agotar los recursos

Entre los suscritos a saber, **NELSON JAVIER GÓMEZ MALAVER,** identificado con C.C. N.º 79.167.120, quien actúa en calidad de Director General del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, nombrado mediante Decreto 024 del 15 de enero de 2020 con acta de posesión 062 de 16 de enero de 2020 , actuando como Ordenador del Gasto con capacidad para contratar y comprometer los recursos del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 816 del 26 de diciembre de 2019, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL INSTITUTO,** de una parte, y por la otra **ANDREA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número1.031.123.048 y NIT No. 1.031.123.048-5, y quien para todos los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Prórroga No 001**,** al Contrato No. 490 DE 2019, la cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal es la entidad encargada de la atención y cuidado de los animales a nivel Distrital, es el primer ente con esta naturaleza en el País y Latinoamérica, y su misionalidad está dirigida a buscar el bienestar de los animales, como seres sintientes, con base en lo dispuesto por la Ley 1774 del 6 de enero de 2016. Mediante Decreto 546 de 2016, se creó el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, y empezó su funcionamiento a partir del 17 de julio de 2017. **2)** En este marco general el **INSTITUTO** suscribió el contrato de prestación de servicios No. 490 DE 2019, con el objeto de: "CONTRATAR EL SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y MANEJO INTEGRADO PARA EL CONTROL DE PLAGAS EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DE CUIDADO ANIMAL." con la señora **ANDREA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ. 3).** El contrato No. 490 DE 2019 fue suscrito por medio de la Plataforma SECOP II, el día 14 de agosto de 2019, por un plazo inicial de SEIS (6) MESES Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS DEL CONTRATO, hasta el día 25 de febrero de 2020, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el día 26 de agosto de 2019. **4)** Que el día 18 de febrero de 2020, mediante radicado No. 2020ER0001583, **ANDREA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** solicitó la prórroga del contrato 490 DE 2019, expresando que: "*Haciendo el balance de la ejecución del contrato No 490 de 2019 el cual tiene por objeto : "CONTRATAR EL SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y MANEJO INTEGRADO PARA EL CONTROL DE PLAGAS EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DE CUIDADO ANIMAL." con lo contratado, existe un saldo a favor del Instituto Distrital de Proteccion y Bienestar Animal por un valor de NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE con el cual es posible dar adición al*

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

PRÓRROGA No. 001 AL CONTRATO No. 490 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y ANDREA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

contrato por un plazo de siete (7) meses contados a partir de la feca de terminación de contrato con las mismas condiciones y obligaciones contratadas inicialmente. Por lo tanto sugerimos a ustedes dar viabilidad a la adición con el fin de favorecer los procesos de la Unidad de Cuidado Animal y dar continuidad a los procedimientos de control de plagas que actualmente se ejecutan". **5)** Que la doctora VIVIAN VANESA VILLEGAS ABADIA, en calidad de Supervisora del del Contrato No. No. 490 DE 2019, avalando la solicitud presentada por la contratista, solicita y justifica la solicitud de prórroga del mismo, en los siguientes términos: *"El día dieciocho (18) de febrero de 2020 la contratista, ANDREA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ mediante radicado 2020ER0001583, expuso al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal argumentos relacionados con el contrato en ejecución, con el fin de poner a consideración la realización de la prórroga, teniendo en cuenta los avances obtenidos en la ejecución del contrato, y la necesidad persistente de la entidad frente a la prestación del servicio de fumigación y manejo integrado para el control de plagas en las instalaciones de la Unidad de Cuidado Animal, de conformidad a la necesidad establecida preliminarmente en el estudio previo.*

- ***INFORME DE EJECUCIÓN FINANCIERA***

EJECUCION FINANCIERA							
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 490 DE 2019							
CONTRATISTA: ANDREA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ - SINPLAGAX							
No. DE PAGO	***DESCRIPCION***		***SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA.***		***TOTAL***	***ESTADO***	***PORCENTAJE DE EJECUCION***
			CÓDIGO PRESUPUESTAL	***3-3-1-15-06-39-7520-179***			
			CRP	***750***	***$ 16.456.000***		***100%***
			VALOR	***$ 16.456.000***			
	PERIODO		***CTA COBRO No.***	***VALOR***	***TOTAL***		
1	*lunes, 26 de agosto de 2019*	*lunes, 30 de septiembre de 2019*	*1595*	*$ 1.234.200*	***$ 1.234.200***	*PAGO*	***8%***
2	*martes, 1 de octubre de 2019*	*miércoles, 30 de octubre de 2019*	*1613*	*$ 1.234.200*	***$ 1.234.200***	*PAGO*	***8%***
3	*viernes, 1 de noviembre de 2019*	*sábado, 30 de noviembre de 2019*	*1633*	*$ 1.234.200*	***$ 1.234.200***	*PAGO*	***8%***
4	*domingo, 1 de diciembre de 2019*	*lunes, 30 de diciembre de 2019*	*1656*	*$ 1.234.200*	***$ 1.234.200***	*PENDIENTE*	***8%***
5	*miércoles, 1 de enero de 2020*	*jueves, 30 de enero de 2020*	*1657*	*$ 1.234.200*	***$ 1.234.200***	*PENDIENTE*	***8%***
			SUBTOTAL	***$ 6.171.000***	***$ 6.171.000***	***EJECUTADO***	***38%***
			SALDO	***$ 10.285.000***	***$ 10.285.000***	***PENDIENTE***	***63%***

- ***BALANCE***

VALOR INICIAL CONTRATO 489 DE 2019	*$16.456.000,00*

PRÓRROGA No. 001 AL CONTRATO No. 490 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y ANDREA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

VALOR EJECUTADO	*$6.171.000,00*
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR	*$10.285.000,00*

CONSIDERACIONES DEL ÁREA SUPERVISORA *Una vez verificado el argumento expuesto por el contratista, el área supervisora considera que, los mismos son de recibo, habida consideración que las circunstancias descritas evidencian la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato, con el fin de continuar con la fumigación y manejo integrado para el control de plagas de las instalaciones de la Unidad de Cuidado Animal, para lograr el impacto y objetivos trazados. El suministro de alimento a los animales en estas zonas se constituye es el escenario propicio para que se dé la proliferen vectores como roedores, quienes acceden al alimento y realizan sus deposiciones en el mismo espació en el que se alberga el animal. Adicionalmente, existe una problemática relacionada con la propagación de insectos (zancudos y moscas) tanto en la zona de caniles, como en las zonas verdes, dada la presencia de residuos orgánicos (materia fecal), a pesar de que se han tomado medidas de limpieza para restringir la presencia de dichos animales. En las zonas verdes existen lugares donde se posa el agua, que sumado al crecimiento de pastos contribuye a la propagación de larvas de moscas y zancudos, razón por la cual el Instituto requiere continuar con los medios de prevención y control que presta el contratista, asegurando al máximo un adecuado saneamiento ambiental en sus instalaciones ya que este tipo de situaciones pueden influenciar de forma negativa en la salud humana y la de los animales, por lo cual es de gran importancia realizar el control de estos vectores para prevenir su propagación. El alimento no consumido por los animales que alberga la UCA, y que cae en el suelo y en los canales de desagüe se constituye en un atrayente alimenticio para roedores que favorece su reproducción. La generación residuos orgánicos (heces de animales), que junto con la problemática de basuras en áreas externas a la Unidad son el escenario ideal para la propagación de roedores, insectos rastreros y voladores, portadores y trasmisores de enfermedades que atacan al ser humano y los animales. Las amplias zonas verdes que sirve de lugar de esparcimiento para los animales, también se convierten en una problemática para la Unidad debido al estancamiento de aguas y el crecimiento del pasto (sobre todo en época de invierno), los cuales favorecen el crecimiento poblacional de estos situación que genera afectaciones tanto al personal que labora en la Unidad (picaduras) como a los animales que allí se encuentran" y que en razón a ello, se hace necesario contar con los servicios de fumigación y manejo integrado para el control de plagas, con los cuales se garantice la salud y bienestar de los animales que tiene en custodia el Instituto, la de sus trabajadores y que además cumpla con todos los parámetros establecidos y requeridos por la Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Ambiente y demás autoridades competentes y de normatividad vigente. Como conclusión de los argumentos mencionados anteriormente, la prórroga solicitada aporta al cumplimiento de la misionalidad del Instituto desde los componentes técnicos, financieros, administrativos y jurídicos. Ahora bien, es importante señalar que la presente solicitud de prórroga se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que señala que: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)" (Subraya propia), lo que se traduce en que la ley permite que las partes realicen acuerdos que propendan por la consecución efectiva del objeto contratado y con ello el interés general en él inmerso. Con la realización de la prórroga, se busca satisfacer las necesidades tanto de los animales como del personal que efectúa sus labores en la Unidad de Cuidado Animal, además de suplir las necesidades de la entidad, asegurando la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal. Teniendo como base el alcance del principio de continuidad en los servicios públicos. «(…)"no debe interrumpirse la prestación salvo que exista una causa legal justificable constitucionalmente" como lo establece el M.P. Jaime Córdoba Triviño en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, Sentencia T-457 de 2001, ya que, de este modo, se asegura la prestación oportuna del servicio, y por lo tanto su efectividad. Así Bajo esta misma orientación, la propia normativa señala que la interpretación de las disposiciones que regulan los procedimientos contractuales no debe dar lugar a trámites diferentes o adicionales buscando de esta manera la adecuada, continua y eficiente*

prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. De igual manera, el Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" Adicionalmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha manifestado que "la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal", no obstante lo anterior, debemos resaltar que la modificación requerida al contrato de la referencia no corresponde a una modificación que lo pueda convertir en otro tipo de negocio jurídico o que conlleve la trasformación de su esencia", toda vez que no se requieren variaciones a los elementos esenciales del contrato, entendidos estos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1501 del C.C. así: "(…) Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente. (…)", entre estos tenemos el objeto contractual; sino que más bien se pretende prorrogar el contrato que permitirá garantizar el cumplimiento del objeto contractual por siete (07) meses, es decir hasta el veinticinco (25) de septiembre del año 2020, de esta manera se busca garantizar la continuidad del servicio contratado, ya que este es directamente necesario para efectos de cumplir con la protección y bienestar animal encomendada al Instituto, a través de la Unidad de Cuidado Animal, en aras de la realización de los fines del Estado lo cual no implica de manera alguna modificación al objeto del contrato principal o alguno de sus elementos esenciales. Sobre el particular, el Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de enero de 2006 enseña: "Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado." De conformidad con lo anterior, tenemos que tratándose de un mayor plazo de ejecución, lo que se va a desarrollar es una prórroga al contrato, es decir se ampliará el plazo de ejecución, lo cual no implica una variación de los elementos esenciales del mismo, Así mismo, desde la supervisión de los contratos del asunto, se observa el cumplimiento por parte del contratista, en la ejecución del objeto y actividades contractuales pactadas. Finalmente, se indica que la presente solicitud de prórroga cumple con la línea y la meta establecida para el proyecto de inversión respectivo, por lo que se considera técnicamente viable. De otro lado se precisa que, en virtud de la prórroga solicitada, el contratista tiene la obligación de ajustar la garantía que ampara el cumplimiento del contrato de conformidad con la cláusula contentiva de "Garantía Única" del mismo. Así las cosas, la prórroga no solo es pertinente sino además necesaria para lograr los fines de la contratación y el cumplimiento del objeto contractual, siendo viable y procedente desde el punto de vista jurídico, legal y contractual. Coherente con todo lo expuesto en el presente acápite, y de conformidad con los parámetros legales y jurisprudenciales antes mencionados, teniendo en cuenta que la modificación del contrato debe obedecer a una causa real y cierta amparada en la ley y no la mera voluntad de las partes, que para el caso en particular obedece a las circunstancias que han sido debidamente expuestas por el contratista y el equipo de apoyo a la supervisión del Contrato No. 490 de 2019, conforme lo señalado en el literal II del presente memorando y los documentos y solicitud respectiva que se anexan al presente, el suscrito supervisor del contrato del asunto, en procura de garantizar la correcta ejecución del mismo, y con ello el cumplimiento del objeto contractual, de manera atenta, solicito se proceda con la prórroga solicitada en los términos que se describen en el siguiente acápite. ***SOLICITUD*** *Prorróguese el plazo de ejecución descrito en el inciso tercero denominado PLAZO DE EJECUCIÓN de la comunicación de aceptación de oferta No. 490 de 2019 por siete (07) meses y/o hasta agotar los recursos, es decir hasta el veinticinco (25) de septiembre de 2020, de acuerdo con las razones expuestas en el presente documento."*

6) De lo anterior se desprende que la ley permite que las partes realicen acuerdos que propendan por la consecución efectiva del objeto contratado y con ello el interés general en él inmerso. **7)** En virtud de lo anterior, se estima viable suscribir el presente **PRÓRROGA No. 001** al Contrato de prestación de

PRÓRROGA No. 001 AL CONTRATO No. 490 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y ANDREA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

servicios No. 490 DE 2019 de acuerdo con lo estipulado en la justificación referida con anterioridad. **8)** Que lo anterior se basa en dar continuidad y eficiencia a las obligaciones encomendadas. **9)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en el presente contrato podrán incluirse modalidades, condiciones y en general cláusulas y/o estipulaciones que las partes consideren necesarias, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución y/o a la Ley, el orden público y los principios y finalidades de la Ley de contratos y de la buena administración pública. **10)** Que el Contrato se encuentra vigente. De conformidad con lo anterior, acordamos: **CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA**- Prorrogar el plazo del Contrato No. 490 DE 2019 en siete (07) meses y/o hasta agotar los recursos, hasta el veinticinco (25) de septiembre de 2020, inclusive, contados a partir del día siguiente a la terminación inicial del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA - GARANTÍA**. - El contratista se compromete a ampliar a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, identificado con el NIT. No. 901.097.324-6, la garantía única constituida en el Contrato No. 490 DE 2019. **CLÁUSULA TERCERA-. DOCUMENTOS**: Hacen parte integral de la presente Prórroga No. 001: 1) Oficio de Solicitud de Prórroga del contrato remitida por el representante legal de la empresa contratista. 2) Solicitud de Prórroga de contrato remitida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA-. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. - Todas las demás cláusulas y estipulaciones del contrato continúan vigentes y sin modificación, siempre que no sean contrarias a lo dispuesto en la Prórroga. **CLÁUSULA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO**. - La presente Prórroga se entiende perfeccionada con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación.